

Admitidos

D. José Moreno Portela.
D. Ramón Enrique López Piñeiro.
D.^a María de los Dolores Reboredo Casas.

Excluidos

Ninguno.

Tribunal

Presidente: Don Joaquín Queizán Taboada, Teniente de Alcalde, por delegación del ilustrísimo señor Alcalde.

Vocales:

Don Olegario de Saa Bravo, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente: Don Urbano Díaz Bedia.
Ilustrísimo señor don Víctor Soto Bello, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente: Don Tomás Fernández Doctor.

Ilustrísimo señor Jefe de la Abogacía del Estado de esta provincia o señor Abogado del Estado en quien delegue.

Don José María Guitián Gómez, secretario de este excelentísimo Ayuntamiento; suplente: Don Carlos Riestra Limeses.

Don Angel Martínez Ferrer, Jefe de Negociado de este excelentísimo Ayuntamiento, que actuará de Secretario salvo que recabe para sí esta función el titular de la Corporación; suplente: Don José Rivas Maquieira.

Resolución del concurso

Igualmente se hace público que el Tribunal calificador se reunirá el día 9 de agosto próximo, a las doce horas, en el

salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para resolver el referido concurso de méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Pontevedra, 7 de julio de 1973.—El Alcalde, Augusto García Sánchez.—5.819-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bentería por la que se hace público la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Maestro Industrial Electricista.

El Tribunal Calificador del concurso oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Maestro Industrial Electricista quedará compuesto de la forma siguiente:

Presidente.—Don Ramón Mugica Lecuona, Alcalde-Presidente y en su defecto don Maauel Echeveste Gubía, primer Teniente de Alcalde.

Vocales.—Don Juan Leiceaga Elizondo, Concejal y en su defecto don Carlos López Carrizo, don Eduardo Malagón Matanzo en representación del Profesorado Oficial, don José María Martínez Artola y don Manuel Cendoya Isasa, Ingenieros Industriales.

Secretario.—Actuará el de la Corporación y en su defecto doña María del Carmen Munian, Oficial de Secretaría.

Contra este Tribunal podrá formularse recusación en plazo de quince días a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Caso de no haberlas, los ejercicios se celebrarán a las dieciséis horas del primer jueves habilitado transcurridos los quince días de reclamaciones indicados.

Bentería, 12 de julio de 1973.—El Alcalde, Ramón Mugica.—5.551-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Acacio Labrador Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Acacio Labrador Rodríguez, quién postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de mayo de 1970, sobre abono de tiempo, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Acacio Labrador Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de mayo y 13 de junio de 1970, que le denegaron el cómputo a efectos de trienios del tiempo servido como Escribiente eventual antes de su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Jiménez Rivera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Jiménez Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de abril y 1 de junio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1973 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo deducido por don Francisco Jiménez Rivera, contra las resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de veintinueve de abril y uno de junio de mil novecientos setenta, que le denegaron su solicitud de indemnización por privación de vivienda militar al ser retirado forzoso por edad, acuerdos que confirmamos al ser ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.